

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12087 29 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0051290

Señores:

**GRUPO KHAM S.A.S**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. El poder aportado carece de firma del poderdante.**

En efecto, una vez revisados los documentos que reposan en el expediente, esta Dirección encontró que el poder aportado al abogado para actuar en el presente caso carece de firma del poderdante, como se muestra a continuación:

C.S.J, para que adelante ante esa dependencia todos los trámites que sean indispensables para obtener el registro de la marca **GUION MENTAL** y en general, para que nos represente ante cualquier autoridad administrativa, contenciosa administrativa o judicial, en todo lo relacionado con la protección de la marca referida. Por el presente escrito, la apoderada queda facultada para la firma de formularios, presentación y respuesta de escritos de oposición, la presentación de correcciones, adiciones o modificaciones, inscribir transferencias, hacer la renovación, inscribir licencias o afectaciones sobre la marca o la solicitud y para aceptar notificaciones, transigir, desistir, recibir, cancelar, renunciar y sustituir el presente poder.

- ii. **Reducción de tasas:** Certifico que la sociedad que represento tiene la calidad de microempresa ya que a Diciembre 31 de 2024 la empresa contaba con 4 empleados y con \$312.663.618 en activos. Por lo anterior, solicito la reducción de tasas en el proceso de registro.

Atentamente,



IGNACIO LONDOÑO MENDEZ  
98.541.749  
GRUPO KHAM S.A.S

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Oficio N° 12087 29 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0051290

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior como quiera que el color identificado con el código “P103 -16C” no pudo ser verificado.

Así mismo, las expresiones “CMYK + Coated” indicadas en la casilla de “reivindicación de colores” deben ser excluidas, toda vez que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificado por la Resolución 122 de 2025, “*Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá hacerlo usando un solo sistema** que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).*” (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique TODOS los colores que desea reivindicar a través de su nombre o mediante la utilización de **un código de referencia internacional que permita su validación posterior**, como Pantone, Focoltone o RGB, en la respuesta a este requerimiento.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Oficio N° 12087 29 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0051290

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**